

Salta, 06 JUL 2017

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 0701/17

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-40641/17 –Caratulado: "AGUAS DEL NORTE – CoSAYSa – SOLICITUD DE REVISIÓN TARIFARIA POR MAYORES COSTOS – 1º TRIMESTRE AÑO 2017"; el Decreto Provincial 3652/10; las Resoluciones ENRESP N° 86/10 y 55/17; el Acta de Directorio N° 23/17; y,

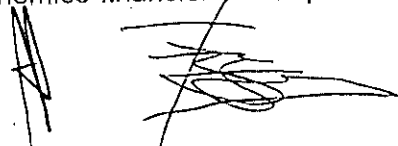
CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 775/17 de fecha 30 de Mayo de 2017 (fs. 01/10), la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (en adelante CoSAYSa), solicita la revisión de las tarifas por modificación en los costos de explotación del servicio.

Que en tal sentido, solicita la Prestadora que se autorice la aplicación de un aumento tarifario del 4,9127% que surge de la aplicación de la formula que habilita la revisión de los mayores costos para el período señalado (primer trimestre 2017).

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos emite informe técnico manifestando que en la readecuación tarifaria aprobada por éste Organismo mediante la Resolución 55/14, se actualizaron los costos operativos a Diciembre 2016, es decir que la variación de costos que se debe analizar en el presente expediente corresponde al primer trimestre de 2017.

Que agrega la Gerencia interviniente que corresponde encuadrar la solicitud de la Prestadora en lo dispuesto en la Resolución N° 55/17 que establece que cuando el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) arroje un resultado $\pm 3\%$, durante un período de tiempo, el que no puede ser menor a 3 meses, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos en caso de producirse una alteración de las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la prestación.



Que agrega que en este sentido, y previo a analizar dicha solicitud, corresponde verificar si se cumple lo dispuesto en el párrafo precedente, aplicando para ello las fórmulas aprobadas en el Anexo II de la citada Resolución.

Que a los fines del cálculo correspondiente, ilustra la Gerencia interviniente que consideró como índice sub cero el mes de Diciembre 2.016 (fecha de la última revisión tarifaria) y como índice sub uno el mes de Marzo 2.017. Aplicada la fórmula, conforme lo establece el Anexo II, corrobora que queda habilitada la revisión de costos y la solicitud de incremento tarifario formalizada.

Que continúa expresando la Gerencia Económica que del análisis de las variaciones de costos informadas por COSAYSA, surgen cinco grandes rubros que inciden significativamente en los costos de explotación, siendo los de mayor incidencia los "Costos Laborales" y los de "Energía Eléctrica".

Que en cuanto al primero de ellos, la Prestadora informa que no hubo incrementos de sueldos en el primer trimestre, por lo que entiende la Gerencia Económica que no corresponde efectuar un análisis de este rubro.

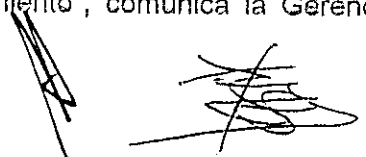
Que con respecto a los costos de "Energía Eléctrica", y conforme el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIM apertura a marzo de 2017), publicado por el INDEC, informa la Gerencia interviniente que el porcentaje de incremento es del 37,1%.

Que igual porcentaje se determina al tomar la facturación de EDESA S.A. a todos los suministros con titularidad de COSAYSA, que se encuentran categorizados dentro de las tarifas T2 y T3, por los meses de Diciembre/16 a Marzo/17.

Que no obstante ello, y siendo que la Prestadora informa que el incremento por el trimestre en cuestión para dicho rubro fue de un 33,77%, es que la Gerencia Económica considera este último porcentaje.

Que con respecto al costo de "Productos Químicos", la Gerencia informante procedió a verificar la variación del Índice de Sustancias Químicas (24) publicado por el INDEC, determinando que la misma fue del 5% entre Diciembre/16 y Marzo/17, porcentaje a reconocer a los fines del presente análisis.

Que en cuanto a la variación de los otros rubros de relativa importancia en la estructura de costos de la Prestadora, como son "Otros Gastos" y "Gastos de Mantenimiento", comunica la Gerencia Económica que se validaron los índices del



0701/17

INDEC entre 12/16 y 03/17, aclarando que siendo que no existe un único indicador, se consideraron para su cálculo los promedios de los ítems que componen los rubros IPIM Nivel General e Índices de Costos de la Construcción, determinando un 3% y 5% de incremento respectivamente.

Que al respecto señala la Gerencia interviniente que en virtud a lo establecido en la Ley 6.835, el Ente Regulador debe fijar tarifas que permitan a las Prestadoras de los servicios públicos obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, y la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio.

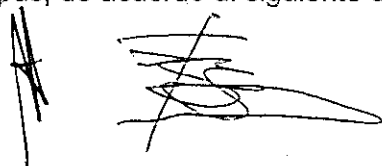
Que en orden a ello y luego del análisis efectuado, la Gerencia Económica concluye que el incremento de costos de la Prestadora en el primer trimestre de 2017 asciende a un 4,70%, conforme al siguiente cuadro:

Rubros	Variación Índices entre 12/16 y 03/17	Ponderadores	Índices ponderadores
Mano de Obra	0,000	51%	0,00%
Energía Eléctrica	0,338	9%	3,04%
Productos Químicos	0,048	3%	0,15%
Gastos de mantenimiento	0,052	15%	0,78%
Otros gastos	0,033	22%	0,73%
Total Variación			4,70%

Que es por ello que se sugiere, salvo mejor criterio, aprobar una readecuación tarifaria por los incrementos de costos acaecidos en el primer trimestre de 2017, por dicho porcentaje, el cual debe permitir cubrir los costos operativos razonables y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio.

Que asimismo informa que el Art. 24º del Marco Regulatorio establece que el régimen tarifario debe propender a una gestión eficiente de los recursos involucrados y a un uso racional de los servicios prestados, entre otros principios y pautas generales.

Que la Gerencia interviniente, con el fin de mitigar el impacto que tal incremento tarifario ocasionaría a los usuarios, sugiere la aplicación del incremento en dos etapas, de acuerdo al siguiente detalle:



- A partir de Julio 2.017 un 2%
- A partir de Septiembre 2.017 un 2,70%

Que en cualquier caso, este Organismo deberá controlar su correcta aplicación.

Que al dictaminar, la Gerencia Jurídica pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por CoSAySa se enmarca en las previsiones del Artículo 63º, inciso a), del Marco Regulatorio Para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Nº 3652/10) y su reglamentación.

Que en este sentido la metodología de actualización de costos fue establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador Nº 86/10, publicada el día 04/02/2010 en Boletín Oficial de la Provincia Nº 18282.

Que en efecto, efectuada Audiencia Pública en fecha 29 de Enero de 2.010, con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución Nº 86/10, mediante la cual aprobó, en su Artículo 3, una metodología de ajuste por inflación, esto es el "Coeficiente de Variación de Costos" (C.V.C), a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos en caso de producirse una alteración en las variables económicas de la prestación. Dicha metodología establece que cuando el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) arroje un resultado $\pm 3\%$, durante un período de tiempo, el que no puede ser menor a 3 meses, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos en caso de producirse una alteración de las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la prestación.

Que posteriormente, y como consecuencia de la Audiencia Pública efectuada en fecha 10 de Enero de 2017 con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria y de modificación del Régimen Tarifario vigente, formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.y Sa), el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 55/17, cuyo Artículo 2º aprobó la adecuación de los porcentajes de participación de costos para la determinación del Coeficiente de Variación de Costos (contenidos en el Anexo II de la misma), manteniendo idéntica metodología a la establecida en la Resolución ENRESP Nº 86/10.



0701/17

Que en orden a ello la Gerencia Jurídica dictamina que, habiéndose verificado los extremos que la metodología y porcentajes implementados por las Resoluciones N° 86/10 y 55/17 contemplan, el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar respecto de la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por CoSAySa.

Que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que eso sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos.

Que en ese orden de consideraciones, resulta pertinente destacar, tal como lo hizo la Gerencia Económica en su informe, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que además el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que en ese marco este Directorio considera, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, que los ingresos actuales de la Prestadora resultan insuficientes para cubrir los gastos presupuestados para el año 2017 (Laborales, Administrativos, Servicios Recibidos, Energía Eléctrica, Mantenimiento, Comerciales, Impuestos y Tasas, Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, Inversiones y Otros).

Que conforme a lo informado por las Gerencias intervinientes, en el marco de lo dispuesto en la normativa legal vigente, este Directorio considera que a fin de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en las condiciones de Calidad establecidas en el Marco Regulatorio, resulta procedente otorgar a CoSAySa una readecuación tarifaria por los mayores costos por inflación acaecidos en el primer trimestre de 2017, que

implique un incremento en la facturación mensual del 4,70 %, a los fines de cubrir los costos operativos razonables, y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio; conforme las previsiones establecidas por las Resoluciones ENRESP N° 86/10 y 55/17, por los motivos, en los términos y con los alcances propuestos por la Gerencia Económica en su informe económico de fs. 11/12.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**


RESUELVE:

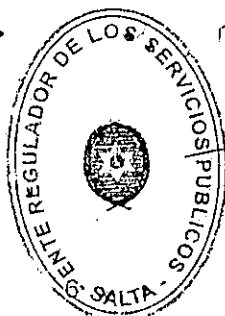
ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), en el marco de lo establecido por las Resoluciones ENRESP N° 86/10 y 55/17; disponiendo un incremento en la facturación mensual de la Prestadora del 4.70 %, por los mayores costos por inflación acaecidos en el primer trimestre de 2017, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

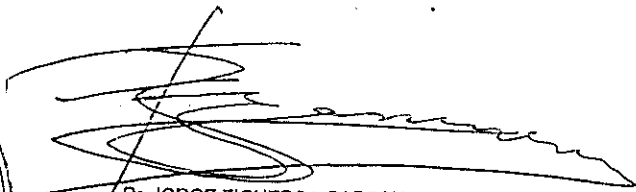
ARTÍCULO 2º: DISPONER que a los fines de mitigar el impacto del incremento tarifario autorizado en el Artículo 1º, el mismo sea aplicado en dos etapas, de la siguiente manera: un 2% a partir de Julio de 2017 y un 2,70 % a partir de Septiembre de 2017, conforme la metodología, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa) proceda a dar amplia difusión a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, notificar, publicar y oportunamente archivar.


DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS